

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Rafael Jimenez, individually and on behalf of other persons similarly situated and similarly aggrieved employees v. Cargo HS LLC, Los Angeles Superior Court Case No. 21STCV15258

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!

No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva putativa y representativa de empleados (“Demanda”) en contra de CARGO HS LLC (de aquí en adelante conocido como “CARGO”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de CARGO, Rafael Jimenez, (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios no pagados y otras compensaciones para una clase putativa de empleados pagados por hora y no exentos que trabajaron para CARGO durante el período desde el 21 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2023 (“Miembros de la Clase”); y (2) sanciones y otras compensaciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California del 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora y no exentos que trabajaron para CARGO durante el período desde el 21 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo del 2023 (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase requiere que CARGO financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que CARGO financie los Pagos Individuales de PAGA y pague las sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de CARGO, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de «ClassEstAmount» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGAestAmt»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de CARGO, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el período del 21 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo del 2023).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de CARGO que muestran que **usted trabajó «WorkWeeks» semanas de trabajo** durante el Período de Liberación de la Clase (el período del 21 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2023) y **usted trabajó «PAGAPeriods» Períodos de Pago** durante el Período de Liberación de PAGA (el período del 21 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo del 2023). Si cree que trabajó más semanas de trabajo/períodos de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a CARGO hacer pagos según el Acuerdo y en cambio que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de CARGO.

Si usted trabajó para CARGO durante el Período de la Clase (el período del 21 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2023) y/o el Período de PAGA (el período del 21 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo del 2023), usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos en contra de CARGO que están cubiertos por este Acuerdo.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, usted

conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales durante el Período de Liberación de la Clase que usted pueda tener en contra de CARGO, y si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

CARGO no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos en contra de CARGO que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el <u>25 de noviembre del 2024</u></p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. CARGO debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para perseguir los Reclamos Liberados (como se define a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>25 de noviembre del 2024</u></p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>7 de enero del 2025</u></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el <u>7 de enero del 2025 a las 9:00 a.m.</u> Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos de Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>25 de noviembre del 2024</u></p>	<p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de Liberación de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de Liberación de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de Liberación de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de Liberación de PAGA que usted trabajó según los registros de CARGO se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del <u>25 de noviembre del 2024</u>. Ver la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante es un empleado de CARGO. La Demanda acusa a CARGO de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras; los salarios mínimos; los salarios debidos a la terminación incluyendo los salarios de vacaciones acumulados y no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso y las declaraciones salariales precisas y detalladas. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda:

Zorik Mooradian, Lic. y Haik Hacopian, Lic. de Mooradian Law, APC (“Abogados de la Clase”).

CARGO niega enérgicamente haber violado ninguna ley o no haber pagado ningún salario y afirma que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha determinado si CARGO o el Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, el Demandante y CARGO contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para resolver el caso mediante una resolución (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una resolución del acuerdo larga y escrita (“Resolución”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución, el Demandante y CARGO han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar el acuerdo, CARGO no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) CARGO ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. CARGO pagará \$550,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Acuerdo Bruto”). CARGO ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, CARGO financiará el Acuerdo Bruto no más de 21 días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase objetan al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por la Corte. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$183,333.33 (el 33 1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase por los honorarios de los abogados y hasta \$15,000 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$7,500.00 como la Adjudicación al Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
 - C. Hasta \$10,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.

- D. Hasta \$25,000 por Sanciones de PAGA, asignados 75% (\$18,750) al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% (\$6,250) en Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago del Período de Liberación de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase sobre la base de sus Semanas de Trabajo del Período de Liberación de la Clase.

3. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y CARGO le están pidiendo a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a los salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 80% a intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. (CARGO pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que deba sobre la Porción Salarial.) Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y CARGO han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

4. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se anulará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre. (sco.ca.gov)

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

5. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 25 de noviembre del 2024, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del Fecha Límite de Respuesta del 25 de noviembre del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de CARGO.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de CARGO según los hechos alegados en la Demanda.

6. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y CARGO han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo, CARGO no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de CARGO.
7. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase.

El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago, enviará por correo y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

8. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y CARGO haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de CARGO o entidades relacionadas por reclamos basados en los hechos alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo para el período del 21 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2023.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas (CARGO y cada una de sus actuales y anteriores empresas matrices, filiales, divisiones, conceptos, empresas relacionadas o afiliadas, y sus accionistas, propietarios, socios, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y los abogados de CARGO registrados en la Demanda) de cualquiera y todos los reclamos bajo la ley estatal, federal o local, ya sean estatutarios o de derecho común que surjan de los reclamos expresamente alegados en la Demanda y de todos los demás reclamos, tales como aquellos bajo el Código Laboral de California, Órdenes Salariales aplicables, regulaciones y/u otras disposiciones de la ley, que podrían haber sido alegados basados en los hechos alegados en la Demanda por (1) no pagar los salarios mínimos, (2) no pagar los salarios de las horas extras, (3) no proporcionar todos los períodos de comida; (4) no proporcionar todos los períodos de descanso, (5) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, (6) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo y después de la terminación, (7) no mantener los registros requeridos, (8) prácticas de negocio desleales, y todos los reclamos por medidas cautelares, daños liquidados, sanciones, incluidas todas las sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de 2004, intereses, honorarios y costos, y todos los demás reclamos y alegaciones realizados que podrían haberse realizado en la Demanda durante el Período de Liberación de la Clase sobre la base de los hechos y alegaciones de la Demanda Operativa. Excepto según lo establecido en la Sección 5.2 de la Resolución del Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún otro reclamo, incluidos los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera de esta Demanda.

9. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia de la Corte sea definitiva, y CARGO haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina por parte del empleador), todos los Empleados Agraviados estarán prohibidos de afirmar reclamos de PAGA en contra de CARGO, ya sea que se excluyan a sí mismos o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de CARGO, sobre la base de los hechos alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo para el período del 21 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo del 2023.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son las siguientes:

Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase que son Empleados Agraviados se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas (CARGO y cada una de sus actuales y anteriores empresas matrices, subsidiarias, divisiones, conceptos, empresas relacionadas o afiliadas, y sus accionistas, propietarios, socios, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y los abogados de CARGO registrados en la

Demanda) de todos los reclamos para las sanciones de PAGA (y honorarios y costos asociados) que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos declarados en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA, incluyendo (1) no pagar los salarios mínimos, (2) no pagar los salarios de las horas extras, (3) no proporcionar todos los períodos de comida; (4) no proporcionar todos los períodos de descanso, (5) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, (6) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo y a la terminación, y (7) no mantener los registros requeridos.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$6,250.00 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de Liberación de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de Liberación de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de Liberación de PAGA, según se indica en los registros de CARGO, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 25 de noviembre del 2024, para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la Sección 9 de este Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de CARGO de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago basado en los registros de CARGO como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de PAGA sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de CARGO. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final. Si la decisión del Administrador no es satisfactoria para usted, su disputa se presentará a la Corte para su resolución en la Audiencia de Aprobación Final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera la decisión final de la Corte.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como “Cargo HS Class Action Settlement”, e incluir sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de

teléfono, las fechas aproximadas de empleo, y el número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 25 de noviembre del 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y CARGO le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 75 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 7 de enero del 2025, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio declarando (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/cargohssettlement o el sitio web de la Corte en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 25 de noviembre del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como “Cargo HS Class Action Settlement”, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para CARGO y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 7 de enero del 2025, a las 9:00 a.m., en el Departamento SS-6 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/cargohssettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que CARGO y el Demandante han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de **CPT Group** en www.cptgroupcaseinfo.com/cargohssettlement. Usted también puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o revisar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Número de Caso 21STCV15258. Usted también puede hacer una cita en la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk al llamar (213) 830-0800.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Zorik Mooradian, Lic.
zorik@mooradianlw.com
Haik Hacopian, Lic.,
haik@mooradianlaw.com
MOORADIAN LAW, APC
24007 Ventura Blvd., Suite 210
Calabasas, CA 91302
Tel: 1-818-487-1998
Fax: 1-888-783-1030

Administrador del Acuerdo:

Jimenez v. Cargo HS LLC c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Tel: 1-888-965-0802
Fax: 949-419-3446
Correo Electrónico: CargoHSSettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que usted solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada (sco.ca.gov) para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, AL JUEZ, O A CARGO CON PREGUNTAS.

Las declaraciones en este documento no son conclusiones de una corte de justicia. Estas declaraciones no son una expresión de opinión ni la aprobación de un juez. Este aviso se basa solamente en las declaraciones de las Partes de esta Demanda. Usted ha recibido este aviso para ayudarle a decidir qué pasos seguir, en su caso, en relación con esta Demanda.